

Práctica empresarial en la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír con proyección  
en la realización del Manual de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Derecho  
de Petición

Angie Vanessa Amaya Álvarez

Trabajo de Grado para Optar el título de Abogada

Director

Piedad Uribe Lizarazo

Magister en Derecho

Con énfasis en Derecho Comercial

Tutora

Mónica Juliana Báez Meléndez

Especialista en Derecho Comercial

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2021

### **Dedicatoria**

*A mí familia: Esperanza, Jairo y Laura por estar a mi lado y  
no abandonarme nunca en este proceso.*

*A Tatiana y Alejandra por ser mi apoyo incondicional y  
compañía en cada momento. Por último, al doctor Luis por guiarme y  
por enseñarme con vocación y amor por la carrera.*

### **Agradecimientos**

*Agradezco a la Universidad Industrial de Santander por brindarme estos años de tanta enseñanza personal y académica. Sin su ayuda y fuerza al estudiante, no estaría realizando este sueño.*

*Igualmente, profundo agradecimiento a la Fundación Colombo Alemana por abrirme las puertas de su casa y permitirme hacer parte de su sueño.*

## Tabla de Contenido

Introducción .....	8
1. Planteamiento Del Problema.....	9
2. Objetivos.....	11
2.1    Objetivo General.....	11
2.2    Objetivos Específicos .....	11
3. Metodología .....	11
3.1    Primera Etapa .....	11
3.2    Segunda Etapa .....	12
3.3    Tercera Etapa.....	12
4. Información De La Empresa.....	12
4.1 Fundación Colombo Alemana Aprender A Sonreír.....	12
4.2 Misión .....	13
4.3 Visión.....	13
Solidaridad Y Compromiso Social .....	13
Promoción Y Garantía De Los Derechos.....	13
Vocación De Servicio .....	14
Responsabilidad Y Transparencia.....	14
4.5 Organigrama .....	14
5. Marco Referencial.....	14
5.1    Marco De Antecedentes Jurídicos .....	14
5.2    Marco Teórico .....	22

5.3	Marco Conceptual.....	24
6.	Primer Informe De Práctica Empresarial .....	28
7.	Segundo Informe De Práctica .....	35
8.	Tercer Informe De La Práctica .....	45
9.	Conclusiones .....	59
	Apéndices.....	63
	Referencias Bibliográficas .....	66

**RESUMEN**

**TÍTULO:** PRÁCTICA EMPRESARIAL EN LA FUNDACIÓN COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREÍR CON PROYECCIÓN EN LA REALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DERECHO DE PETICIÓN

**AUTOR:** ANGIE VANESSA AMAYA ÁLVAREZ. \*\*<sup>12</sup>

**PALABRAS CLAVE:** CONTRATO CIVIL, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATO DE APORTES, PROCEDIMIENTO, ICBF

**DESCRIPCIÓN:**

En este trabajo de grado se realiza un Manual de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Derecho de Petición, para la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír, el cual servirá como instrumento de apoyo del sistema de Control Interno de la empresa, que se crea con el fin de obtener una información detallada, ordenada, sistemática e integral sobre el procedimiento específico que se debe realizar al interior de ella en relación a la contratación por prestación de servicios profesionales y de esta manera, detallar el proceso, por el cual se conforma el conjunto ordenado de operaciones o actividades determinadas secuencialmente en relación con la ejecución de este contrato y también las operaciones encaminadas a darle un trámite adecuado a los derechos de peticiones que se alleguen ante la misma Fundación, con el fin de cumplir a cabalidad con su misión institucional. De esta manera, contiene todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre el proceso que se debe realizar en este tipo de contratos que se celebran al interior de la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír, identificada con el NIT. 804.011.576-4, con domicilio principal en el Municipio de Floridablanca, quien tiene como función la de promover la atención a la población en situación de vulnerabilidad, y, alto riesgo social en especial la infancia, adolescencia y la familia.

---

<sup>1</sup> Trabajo de grado.

<sup>2</sup> Facultad Humanas. Escuela de Derecho. Director Piedad Uribe Lizarazo

**ABSTRACT**

**TITLE:** BUSINESS PRACTICE IN THE FUNDACIÓN COLOMBO ALEMANA "VOLVER A SONREÍR" WITH PROJECTION IN THE DEVELOPMENT OF PROFESSIONAL SERVICES CONTRACT AND RIGHT OF PETITION MANUAL.

**AUTHOR:** ANGIE VANESSA AMAYA ÁLVAREZ. \*\*<sup>34</sup>

**KEYWORDS:** CIVIL CONTRACT, SERVICE CONTRACT, CONTRIBUTION CONTRACT, PROCEDURE, ICBF

**DESCRIPTION:**

In this degree work, a Manual of Professional Services Contract and Right of Petition is developed for the Fundación Colombo Alemana "Volver a Sonreír" which will serve as a support instrument for the company's Internal Control system, created with the purpose of obtaining detailed, orderly, systematic and comprehensive information on the specific procedure to be performed within the company in relation to the contracting of professional services and thus, detailing the process, by which the ordered set of operations or activities sequentially determined in relation to the execution of this contract is formed and also the operations aimed at giving an adequate processing to the rights of petitions that are filed before the Foundation, in order to fully comply with its institutional mission. Thus, it contains all instructions, responsibilities and information on the process to be performed in this type of contracts that are held within the Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír, identified with the NIT. 804.011.576-4, with main domicile in the Municipality of Floridablanca, whose function is to promote the attention to the population in situation of vulnerability and high social risk, especially children, adolescents and families.

---

<sup>3</sup> Trabajo de grado.

<sup>4</sup> Facultad Humanas. Escuela de Derecho. Director Piedad Uribe Lizarazo

## **Introducción**

La autonomía de la voluntad privada es reconocida por el ordenamiento Colombiano y faculta a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios, por tanto, permite que diferentes entidades privadas celebren negocios jurídicos con particulares, y con demás empresas que brindan cierto tipo de servicios que son necesarios adquirirlos para el desarrollo de la misión y visión de cada empresa.

Por lo anterior, cuando una empresa privada mantiene una contratación activa, debe ser una contratación transparente, en el que cada proceso este conforme a la ley vigente que regula esta materia; por esto crece la necesidad de regular los lineamientos y parámetros en un solo documento o manual que se centre en direccionar la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales, y así quienes obrando en nombre de la empresa, en virtud del ejercicio y cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, adelanten una contratación de servicios de acuerdo con los principios y actuación ética adoptada en el marco jurídico aplicable con el fin de garantizar la protección y efectividad en la contratación que la empresa requiera para el desarrollo de sus actividades.

La presente práctica empresarial se cimienta en el análisis del contrato de prestación de servicios, el cual hace parte del derecho civil colombiano, siendo una de las formas de contratación más comunes en las empresas privadas. Es por esta razón que la finalidad de este Manual, será regular la manera en la cual se debe realizar correctamente el proceso de

contratación desde su inicio hasta su final y así, introducir lo reglado por las normas en cuanto al procedimiento y trámite que se debe realizar.

A petición especial de la empresa donde se realizó la práctica, se agregará un acápite especial tendiente a explicar el proceso respecto al trámite de los derechos de petición que lleguen a la misma.

### **1. Planteamiento del problema**

La Fundación Colombo Alemana en el ejercicio de su autonomía de voluntad privada viene suscribiendo diferentes tipos de contratos para el desarrollo de sus actividades pero a la fecha no cuenta con un manual que le permita guiarse para realizar la adecuada contratación de prestación de servicios profesionales, el cual se debe crear con el fin de tener una información detallada, ordenada, sistemática e integral que proporcione todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre las políticas, funciones, procesos y procedimientos al momento de ejecutar dicho contrato, para lo cual se necesita un profesional en derecho que efectúe con premura dicho servicio, lo cual generaría un gasto monetario para la empresa y fundación sin ánimo de lucro COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR, pero está no cuenta con los activos para solventar este gasto y dar cumplimiento a sus obligaciones como empleador, ya que todos sus recursos están destinados a resolver las necesidades que presentan niños y niñas de la primer infancia quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Por lo anterior, la Fundación Colombo Alemana volver a sonreír, recurre a suscribir un convenio con la universidad industrial de Santander y nuestra escuela de derecho y ciencias

políticas, en busca de un apoyo por medio de un estudiante de decimo semestre de derecho que, en gracia a la práctica empresarial como modalidad de grado, para que aplique los conocimientos adquiridos en el área legal de esta empresa y elabore el manual de contratación de servicios profesionales para la Fundación.

Es importante mencionar que la propuesta que se llevaría a cabo en un principio, concretaba la idea de realizar un Manual de Procesos y Procedimientos donde se incluyeran todos los contratos civiles que se celebraban dentro de la empresa, estos eran, los contratos de prestación de servicios profesionales y los contratos de suministros. Sin embargo, luego de concluir la primera etapa de la práctica la cual consistía en hacer un análisis de los contratos que se celebraban dentro de la misma, se realizó solicitud a la Fundación la información correspondiente al contrato de suministro, a la cual se le hizo caso omiso a pesar de los innumerables y repetitivos requerimientos que se hizo por parte de la tutora de la práctica y de la estudiante, motivo por el cual para dar continuidad a la práctica, se hizo modificación para así crear un manual de prestación de servicios profesionales, donde se incluyera toda la información detallada sobre el proceso que se debía realizar para la contratación y como debía ejecutarse dentro de los parámetros establecidos en la ley. De igual manera, a petición especial de la empresa, se incluyó dentro de este manual, un capítulo que regulara el procedimiento que se debía realizar para la contestación de los derechos de petición y su debida organización.

## **2. Objetivos**

### **2.1 Objetivo General**

Realizar un manual de contrato de prestación de servicios y derecho de petición para la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír, conforme a lo dispuesto por la Constitución y las normas vigentes que regulen la contratación en Colombia.

### **2.2 Objetivos Específicos**

- Revisar las normas vigentes que regulan los aspectos a tener en cuenta para la realización de la contratación privada, en este caso de la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír.
- Analizar la jurisprudencia actual que exista en relación con la forma de contratación que deben tener las entidades privadas a la hora de ejecutar y terminar los actos jurídicos suscritos por la Entidad, más específicamente en los contratos de prestación de servicios profesionales.
- Con la conformación de este Manual de contrato de prestación de servicios y derecho de petición, se proporcionará todo lo concerniente a capacidad para contratar, requisitos y procedimientos para contratar, y demás herramientas que buscan fortalecer el área de contratación jurídica de la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír.

## **3. Metodología**

Esta práctica jurídica se desarrolló en tres etapas para alcanzar los objetivos anteriormente mencionados:

### **3.1 Primera Etapa**

En esta etapa se busca identificar los tipos de contratos empleados por el área de contratación de la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír, además de conocer las demás necesidades jurídicas que presenta la fundación respecto a la actividad de contratación que deben desarrollarse también en el manual a realizar.

### **3.2 Segunda Etapa**

En segunda medida, una vez realizado el análisis de los tipos de contratos civiles manejados y necesitados por la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír, se procedió a realizar, redactar y diseñar un borrador del manual de contratos de prestación de servicios profesionales el cual ilustrará el correcto actuar jurídico de la fundación, este borrador del manual se realizará en un documento de Word.

### **3.3 Tercera Etapa**

Finalizada la segunda etapa, se hará entrega del documento de Word a la Abogada de la Fundación Mónica Juliana Báez, quien lo revisará, supervisara, comentará si es necesario, esta etapa con el fin de que la tutora legal de la práctica indique si desea efectuar alguna modificación o incorporar algún aspecto a el respectivo manual para posteriormente hacer las correcciones pertinentes si existieran y finalmente ser aprobado.

## **4. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA**

Se realizará una breve descripción de la empresa según la información planteada en el sitio web oficial <https://volverasonreir.org>:

### **4.1 Fundación Colombo Alemana Aprender a Sonreír**

La Fundación Colombo Alemana es una entidad privada y educativa, quien funciona como operador del ICBF mediante la aplicación de un contrato de aportes realizado entre las dos entidades. La fundación opera sin ánimo de lucro con el fin de dar atención a la primera infancia

y al mejoramiento de la calidad de vida de niños, niñas y sus familias en situación de vulnerabilidad y alto riesgo social en el departamento de Santander.

#### **4.2 Misión**

Es una entidad orientada al desarrollo de niños, niñas, adolescentes y familias en situación de vulnerabilidad, alto riesgo social y con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, generando calidad de vida y fortaleciendo capacidades en las comunidades.

#### **4.3 Visión**

Será una entidad consolidada en Colombia, en atención en infancia, adolescencia, familia y gestora de iniciativas que promuevan la garantía de derechos y contribuya al desarrollo de las comunidades en situación de vulnerabilidad y alto riesgo social.4.4 Valores corporativos

#### **Solidaridad y compromiso social**

Apoyar el proceso de otros es su razón de ser, por esto actúan de manera solidaria en todas sus acciones, pues estas están encaminadas en apoyar a quienes más lo necesitan, con profunda dedicación, respeto y compromiso social.

#### **Promoción y garantía de los derechos**

El reconocimiento del otro es punto de partida de su accionar social, por esto su afán por promover el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, es entonces su accionar garantía del ejercicio material de estos.

**Vocación de servicio**

Todas sus acciones están en caminadas a mejorar la calidad de vida de las personas que rodean, es por esto que el altruismo, el espíritu de sacrificio y la empatía se reflejan en cada uno de sus proyectos, acciones y comportamientos.

**Responsabilidad y transparencia**

El actuar con transparencia en todos sus procesos son prueba de garantía de nuestro trabajo, es por esto que asumen cada reto con total responsabilidad para así cultivar la confianza y el respaldo de los asociados.

**4.5 Organigrama**

Ver en Apéndice al final del libro.

**5. MARCO REFERENCIAL****5.1 Marco de antecedentes jurídicos**

La normativa vigente aplicable a la materia tratada en el ejercicio de la práctica jurídica empresarial utilizada por parte del practicante, a la hora de intervenir en el proceso de elaboración del Manual de Procesos y Procedimientos Civiles de la Fundación son:

- Constitución Política de 1991: En la carta magna de 1991 se establece en sus artículos 38 y 355 que el Estado resguardando la constitucionalidad del país, se compromete a garantizar la libertad de las personas para reunirse y desarrollar actividades comunes que tengan como fin brindar algún aporte o ayuda a la comunidad sin ningún ánimo de lucro.

✓ **Artículo 38.** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

✓ **Artículo 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

- Decreto 1084 de 2015: El objeto de este Decreto es compilar la normatividad vigente expedida por el Gobierno Nacional en el Sector de Inclusión Social y Reconciliación, entre ellos el Sistema de Protección de la Niñez y la Adolescencia donde establece específicamente en su Artículo 2.4.2.5. que “El ICBF establecerá programas tendientes al fortalecimiento de la familia, mediante acciones continuas de orientación, educación, tratamiento y asesoría nutricional y socio-jurídica a la misma.”

- Decreto 2388 de 1979: Este decreto reglamenta las leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 70. de 1979, regulando lo relacionado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, donde se establece la competencia a cargo del ICBF y plantea los principios y deberes que tiene como institución, entre ellos “La protección preventiva al menor de 7 años debe encaminarse a obtener su atención integral en Hogares Infantiles, según las Modalidades de Servicio que establezca el Instituto”. De igual manera, en el mismo Decreto se menciona que “Por protección al menor necesitado se entiende el conjunto de actividades continuas encaminadas a proporcionarle una atención

preventiva y especial, y por realización e integración armónica de la familia, el conjunto de actividades tendientes a lograr su fortalecimiento social”

- Ley 1098 de 2006: Planteada la normatividad general, se hace necesario remitirse a la ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia del menor, el cual tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad. En su artículo 29, se estipula *Derecho Al Desarrollo Integral En La Primera Infancia*, el cual busca garantizar el Derecho al Desarrollo Integral de todos los niños y niñas con el fin de promover prácticas socioculturales y educativas que potenciaran el desarrollo integral de ellos y de sus familias y/o cuidadores primarios.

- Ley 1753 de 2015: El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible. En su artículo 82 se desarrolla la *Política De Atención Integral A La Primera Infancia* en donde establece que el Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos. De esta manera, describe los componentes por los cuales debe estar conformado el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y establecerá las condiciones institucionales, técnicas y financieras para la puesta en marcha de una oferta de atención especializada a niños, niñas y adolescentes con dependencia funcional permanente.

- Decreto 0987 de 2012: Mediante este decreto se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias. Entre ellas, la de Dirección de Primera Infancia del ICBF, dependencia competente para desarrollar y materializar la política de primera infancia, la cual determinó la conformación de un Banco Nacional de Oferentes para la atención a la primera infancia, con el propósito de construir un listado de Entidades Administradoras del Servicio que reúnan los requisitos exigidos por el ICBF para cada una de las modalidades de atención en primera infancia, y reflejen una idoneidad jurídica, financiera, técnica y experiencia que permita garantizar la adecuada atención a la primera infancia, en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre.

- Resolución No. 110854 del 23 de diciembre de 2015: Con esta se conforma el Banco Nacional de Oferentes N° IP 004 de 2015 para la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF y como consecuencia de ello, se determinó que la Fundación Colombo Alemana cumple con los requisitos exigidos por el Gobierno Nacional y los parámetros establecidos por ellos mismos, realizándose así el contrato de aportes celebrado entre el ICBF y la Fundación Colombo Alemana y con ello el desarrollo de la Fundación como Entidad Administradora al servicio del ICBF.

Ahora, con el fin de profundizar en el área correspondiente, se hará mención de los artículos del Código Civil colombiano los cuales son de indispensables y necesarios para la elaboración de esta práctica:

- **Artículo 1494. Fuente de las Obligaciones:** Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o

convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

- **Artículo 1495. Definición de contrato O convención:** Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

- **Artículo 1496. Contrato Unilateral Y Bilateral:** El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

- **Artículo 1602. Los Contratos Son Ley Para Las Partes:** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su

- **Artículo 1626. Definición de Pago:** El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.

- **Artículo 1627. Pago Ceñido a la Obligación:** El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes. El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.

Otra normatividad de vital importancia y base para el desarrollo de esta práctica jurídica es el Código de Comercio en sus artículos:

- **Artículo 822. Aplicación Del Derecho Civil:** Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos,

interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa. La prueba en derecho comercial se regirá por las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, salvo las reglas especiales establecidas en la ley.

- **Artículo 824. Formalidades Para Obligarse:** Los comerciantes podrán expresar su voluntad de contratar u obligarse verbalmente, por escrito o por cualquier modo inequívoco. Cuando una norma legal exija determinada solemnidad como requisito esencial del negocio jurídico, este no se formará mientras no se llene tal solemnidad.

- **Artículo 826. Contratos Escritos:** Cuando la ley exija que un acto o contrato conste por escrito bastará el instrumento privado con las firmas autógrafas de los suscriptores. Por firma se entiende la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal. Si alguno de ellos no pudiere o no supiere firmar, lo hará otra persona a su ruego, dando fe de ello dos testigos, y se imprimirán en el documento las huellas digitales o plantares del otorgante. Si la ley no dispone otra cosa, las cartas o telegramas equivaldrán a la forma escrita, con tal que la carta o el original del telegrama estén firmados por el remitente, o que se pruebe que han sido expedidos por éste, o por su orden.

- **Artículo 864. Definición De Contrato:** El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

- **Artículo 868. Revisión Del Contrato Por Circunstancias Extraordinarias:** Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión. El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.

De igual manera, es menester aludir los artículos del Código de Comercio que son necesarios para la elaboración y aplicación de la presente práctica y Manual; esto en razón a su naturaleza jurídica y a las disposiciones concernientes a los actos y negocios jurídicos realizados por la por la fundación, entre ellos:

- **Artículo 4:** Las estipulaciones de los contratos válidamente celebrados preferirán a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles.
- **Artículo 20 numeral 19)** Son mercantiles para todos los efectos legales -los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil-
- **Artículo 21.** Se tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales.
- **Artículo 22.** Sí el acto fuere mercantil para una de las partes se regirá por las disposiciones de la ley comercial.

Por otra parte, la Corte Constitucional, ha abordado, en sus sentencias, el reconocimiento de la autonomía de la voluntad privada y la libertad de empresa:

**Sentencia C-934-13:** “La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios.”

**Sentencia C-830/10** “la jurisprudencia define a la libertad de empresa como “aquella (...) que se reconoce a los ciudadanos para afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos d organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia. El término empresa en este contexto parece por lo tanto cubrir dos aspectos, el inicial - la iniciativa o empresa como manifestación de la capacidad de emprender y acometer- y el instrumental -a través de una organización económica típica-, con abstracción de la forma jurídica (individual o societaria) y del estatuto jurídico patrimonial y laboral”. También ha dicho la Corte que dicha libertad “se fundamenta en la libertad de organización de los factores de producción, la cual incluye la libertad contractual, que ejercida por el sujeto económico libre, atiende la finalidad de que en el mercado confluya un equilibrio entre los intereses de los distintos agentes”

## 5.2 Marco teórico

Una **fundación** es una persona jurídica la cual tiene como finalidad la obtención de un beneficio común para una comunidad o grupo específico que opera sin ningún ánimo de lucro, pues toda ganancia que llegue será un insumo mismo para invertir en la fundación. En general debe contar con cuatro elementos esenciales para su correcto funcionamiento: son denominadas personas jurídicas y por lo tanto debe estar regladas, no tienen ánimo de lucro y deben tener fines sociales encaminadas al mejoramiento social y beneficio común.

En la Guía Práctica de la Entidades sin Ánimo de lucro y del Sector Solidario de la Cámara de Comercio de Colombia, escrita por Oscar Manuel Gaitán Sánchez, se señala que *“Como su nombre lo indica, no persigue ánimo de lucro, es decir, no pretende el reparto, entre los asociados, de las utilidades que se generen en desarrollo de su objetivo social, sino que busca engrandecer su propio patrimonio, para el cumplimiento de sus metas y objetivos que, por lo general, son de beneficio social, bien sea encaminado hacia un grupo determinado de personas o hacia la comunidad en general. Estas podrán solicitar su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidas y su objeto social corresponda a una o más de las actividades meritorias; busquen contribuir al desarrollo integral de la sociedad o de una comunidad mediante el apoyo a sectores débiles o población vulnerable, tales como: las madres cabeza de familia, los niños, la investigación, la educación, etc.”*

El **contrato de aportes** “es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.” (Sección Tercera del Consejo de Estado, s.f.)

El **contrato de prestación de servicios** es un contrato de naturaleza civil o comercial. Se caracteriza por tener un objeto el cual se debe desarrollar o un servicio que se debe prestar, la no existencia de una continua subordinación o dependencia del trabajador al empleado y la remuneración salarial por la actividad realizada. Este contrato no puede tomarse como un contrato laboral, debido a que no cumple los requisitos esenciales para ser un contrato de trabajo y por lo mismo, no genera los mismos derechos como lo son prestaciones sociales y la seguridad social. En cuanto a esto último, el contratista debe cotizar a salud como trabajador independiente, según como lo dispone el artículo 135 de la ley 1753 del 2015.

La **terminación del Contrato de Prestación de Servicios**, al igual que el pacto de inicio, depende únicamente de las partes vinculantes, ya sea por expiración del plazo pactado, por incumplimiento de alguna de ellas o por mutuo acuerdo. Estos puntos preferiblemente deben quedar plasmados de manera escrita en el contrato de prestación de servicios, debido a los diversos inconvenientes que se puede presentar a lo largo del plazo contractual. Una de las

finalidades del presente Manual del procesos y Procedimientos de la Fundación es impartir y realizar un procedimiento adecuado a la hora de prescindir de los servicios del contratista ya sea por una de las tres causales que mencionamos con anterioridad.

El **Derecho Fundamental de Petición** es definido en el artículo 23 de la Constitución Política como aquel derecho que tiene toda persona “a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

### 5.3 Marco conceptual

**Contrato:** Acuerdo de voluntades que se realiza con el fin de regular una relación jurídica que se establece entre dos o más personas naturales o jurídicas, de orden nacional o extranjera, pública o privada y que genera obligaciones de dar, hacer o no hacer y con plenas formalidades contractuales. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Contratista:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa de manera independiente o bajo las figuras de alianza estratégica permitidas por la ley, para presentar una oferta o suscribir un contrato con la empresa con el fin de suministrar bienes, servicios, o ejecutar una obra. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Contrato de prestación de servicios:** Es un contrato civil en el cual una de las partes se compromete a trabajar por determinada cantidad de horas para realizar determinada tarea, y debe estar subordinada por la otra parte, la cual será su empleador quien podrá imponerle criterios y directrices sobre la ejecución de la misma. (Gerencie.com, 2020)

**Contrato de aportes:** “Es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.” (Salazar, s.f.)

**Acta de Inicio:** Documento suscrito entre el interventor/ supervisor y el contratista de acuerdo en lo exigido en el contrato o Aceptación de Oferta, en el cual se deja constancia de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución de las actividades objeto del contrato. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Objeto a contratar.** Es el bien, servicio u obra que se pretende adquirir para satisfacer una necesidad, el cual deberá definirse de manera concreta, clara, detallada y teniendo en cuenta la modalidad del contrato o Aceptación de Oferta a celebrar. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Especificaciones del bien, servicio u obra a contratar.** Conjunto de características particulares que identifican el objeto a contratar según se trate de bien, servicio u obra a contratar y estudios y diseños, para los casos que aplique. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Pago:** Es la forma y condiciones en que se pagará el precio acordado dentro del Contrato o aceptación de la oferta el cual debe incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables según las normas tributarias vigentes. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Lugar de ejecución del contrato:** Espacio geográfico donde se desarrollará la actividad contractual o prestará el servicio, se suministrará el bien o realizará la obra. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Garantías.** Amparos que se van a exigir al oferente o contratista para avalar el cumplimiento de las obligaciones que éste adquiere dentro del proceso contractual. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Supervisión.** Se indicará el cargo de quien deberá encargarse de verificar el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato durante su desarrollo y de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley y en los reglamentos. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Día Corriente o Calendario:** Es cualquier día de la semana, sin tener en consideración si se trata o no de un día hábil o laboral. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Día Hábil:** Aquel generalmente comprendido entre lunes y viernes de cada semana y que excluye los días de fines de semana y los días feriados no laborales determinados en la Ley. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Estudio de Necesidad:** Documento que soporta la contratación, para satisfacer el requerimiento de la dependencia que genera la necesidad. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Liquidación:** Es el procedimiento mediante el cual una vez concluido el contrato en los casos que se requiera, las partes verifican el cumplimiento de las obligaciones de él derivadas, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Modalidad de Selección:** Es el procedimiento mediante el cual la Fundación Colombo Alemana Aprender a Sonreír, procederá a escoger a los contratistas. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Modificación Contractual.** Cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el contrato y que puede versar sobre el valor, el plazo o especificaciones adicionales. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Urgencia, Emergencia o Calamidad:** Es la situación extraordinaria que se genera cuando la continuidad de la operación exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en forma inmediata, o cuando se presentan situaciones excepcionales que demandan actuaciones inmediatas, o cuando se precisa conjurar una fuerza mayor, calamidad o desastre. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Vigencia del Contrato:** Periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo si hay lugar a ella, o el vencimiento del término para cumplir las partes con sus obligaciones, o en su defecto la que estipule el contrato. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

## **6. Primer Informe de Práctica Empresarial**

La Fundación Colombo Alemana es una entidad privada y educativa, quien funciona como operador del ICBF mediante la aplicación de un contrato de aportes realizado entre las dos entidades. La fundación opera sin ánimo de lucro con el fin de dar atención a la primera infancia y al mejoramiento de la calidad de vida de niños, niñas y sus familias en situación de vulnerabilidad y alto riesgo social en el departamento de Santander.

El 14 de junio de 2001 se fundó por la Alemana Ría Nicolle Gallinat y Magaly Gutiérrez la Fundación Colombo Alemana y de la misma manera el primer Centro de Atención Integral de la Familia, para niños de 2 a 6 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad en el departamento de Santander. Junto a ello, nacen dos programas: La Guardería, para niños de 2 a 6 años y apoyo a la Microempresa de panadería para mujeres cabeza de familia. La Cámara de

Comercio de Bucaramanga, mediante acta del 14/07/01 certificó la existencia y representación legal de la mencionada Entidad bajo el N° 105666 del libro 1, inscrita por los socios fundadores de la misma. (Informe de Gestión, Fundación Colombo Alemana, 2018)

Durante los años 2004 y 2006 se fue construyendo un centro integral para la atención del menor, dándole forma a un futuro para volver a sonreír en el barrio Gonzáles Chaparro de Floridablanca. El 25 de febrero de 2007 se inaugura la primera fase de la sede principal ubicada en la vereda Río Frío en Floridablanca. Durante el 2008 y el 2009 se realizaron grandes alianzas con el PAIPI del Ministerio de Educación Nacional, el Programa Mundial de Alimentos y el Ministerio de Cultura. En el 2011 es la inauguración oficial del segundo edificio.

Durante los años 2012 y 2014 se trabajó incansablemente en pro de los niños y niñas más desprotegidos y sus familias que habitan los diferentes sectores subnormales de los Municipios de Bucaramanga y Floridablanca, tanto así que, en los años 2015 y 2016, lograron ampliar la cobertura con 2 sedes en el Municipio de Floridablanca y 5 sedes en el Municipio de Bucaramanga, en donde se atienden 1021 niños, niñas, madres gestantes y lactantes en diferentes modalidades de atención.

Con más de 17 años de trabajo han beneficiado a más de 10.000 niños, niñas y sus familias en condiciones de vulnerabilidad, alto riesgo social con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, generando calidad de vida y fortaleciendo capacidades en las comunidades, convencidos que los niños y niñas son el futuro y requieren de una mano para desarrollar las habilidades, talentos para sonreír y hacer sus sueños realidad.

**Fundación Colombo Alemana,  
Promotora de las Actividades Del ICBF**

Como ya mencioné con anterioridad, la Fundación Colombo Alemana es una entidad privada y educativa, quien funciona como operador del ICBF mediante la aplicación de un contrato de aportes realizado entre las dos entidades para desarrollar un programa de primera infancia en centros de desarrollo infantil. En la actualidad, existen 13 centros de trabajo distribuidos en toda el área metropolitana, distribuyéndose el trabajo en dos grupos contractuales: laborales y prestación de servicios.

Los contratos laborales son designados a aquellas personas que hacen parte de la dirección, objeto y administración de la Fundación, los cuales dependen del contrato matriz, en este caso, el contrato de aportes con el ICBF. Por lo contrario, los contratos de prestación de servicio son designados a las personales con un nivel profesional que son necesarias para el cumplimiento de las actividades que se realizan dentro de la fundación, entre ellos: psicólogos, nutricionistas, enfermeras, trabajadores sociales, etc., debido a que los mismos no se encuentran sometido a la continuada y completa subordinación.

Ahora bien, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público descentralizado, adscrito en virtud del Decreto 4156 de 2011 al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado principalmente por la Ley 75 de 1968 y reorganizado mediante Ley 7 de 1979, su Decreto Reglamentario y el **Decreto 1084 de 2015**. Este último Decreto, tuvo por objeto **formular principios fundamentales para la protección de la niñez, teniendo como propósito establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizar el**

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, señalando como funciones del ICBF las de “formular, ejecutar, y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados”. (Departamento de la Función Pública, 2011)

El Decreto 2388 de 1979 y Decreto 1084 de 2015, reglamentario de la Ley 7a de 1979, estableció en su artículo 60 que: “La protección preventiva al menor de 7 años debe encaminarse a obtener su atención integral en Hogares Infantiles, según las Modalidades de Servicio que establezca el Instituto”. El artículo 128 de este Decreto señaló que “Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo. El instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto.” (Departamento de la Función Pública, 2011)

Por esta razón y en concordancia con los objetivos y fines del ICBF señalados en las leyes 75 de 1968 y 7 de 1979, y demás normas complementarias, se ha venido desarrollando en los últimos años, los lineamientos y fundamentos que han permitido materializar dicha atención; entre ellos, con la creación de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, donde se establece en su artículo 29 el *Derecho Al Desarrollo Integral En La Primera Infancia*, con la inclusión de una política pública de Primera Infancia, prevista en el CONPES No, 109 de 2007, que buscaría garantizar el derecho al desarrollo integral de todos los niños y niñas con el fin de promover prácticas socioculturales y educativas que potenciaran el desarrollo integral de ellos y de sus familias y/o cuidadores primarios. (Departamento de la Función Pública, 2011)

Es por esto, que con Ley 1450 de 2011 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (2010-

2014), el cual hizo énfasis sobre la importancia de la aplicación de la atención integral a este grupo poblacional, creándose así por parte del Gobierno Nacional la Estrategia "DE CERO A SIEMPRE", la cual estaba dirigida a promover y garantizar el desarrollo infantil temprano de todos los niños y niñas en Primera Infancia. Por lo que de la misma manera, y siguiendo con la construcción del *Derecho Al Desarrollo Integral En La Primera Infancia* en el año 2015 se sancionó la Ley 1753 del mismo año, la cual aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por Nuevo País" (2014 -2018), estableciendo en su artículo 82 la "*Política De Atención Integral A La Primera Infancia*" en armonía con la gestión realizada en la Estrategia de Cero a Siempre, dirigida a la población de niños y niñas menores de 7 años pertenecientes a una situación de vulnerabilidad. (Departamento de la Función Pública, 2011)

Es así como se creó la **Dirección de Primera Infancia del ICBF**, dependencia competente para desarrollar y materializar la política de primera infancia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 y subsiguientes del Decreto 987 de 2012, la cual determinó la conformación de un **Banco Nacional de Oferentes** para la atención a la primera infancia, con el propósito de construir un listado de Entidades Administradoras del Servicio que reúnan los requisitos exigidos por el ICBF para cada una de las modalidades de atención en primera infancia, y reflejen una idoneidad jurídica, financiera, técnica y experiencia que permita garantizar la adecuada atención a la primera infancia, en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre. (Departamento de la Función Pública, 2011)

**Mediante Resolución No. 110854 del 23 de diciembre de 2015** se conforma el Banco Nacional de Oferentes N° IP 004 de 2015 para la atención de niños y niñas menores de 5 años, o

hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF y como consecuencia de ello, se determinó que la Fundación Colombo Alemana cumple con los requisitos exigidos por el Gobierno Nacional y los parámetros establecidos por ellos mismos, realizándose así el contrato de aportes celebrado entre el ICBF y la Fundación Colombo Alemana y con ello el desarrollo de la Fundación como Entidad Administradora al servicio del ICBF. (Departamento de la Función Pública, 2011)

### **Fundamentos Jurídicos**

- ❑ Código de Comercio Colombiano
- ❑ Código Civil Colombiano
- ❑ Ley 7 de 1979
- ❑ Decreto 2388 de 1979
- ❑ Ley 1098 de 2006
- ❑ Ley 1450 de 2011
- ❑ Ley 1753 del 2015
- ❑ Decreto 1084 de 2015
- ❑ Ley 1755 de 2015
- ❑ Resolución No. 110854 del 23 de diciembre de 2015

**Trabajo De Campo:**

Inicialmente, me contacté con la Abogada de la fundación Mónica Juliana Báez, quien me expresa que en la actualidad la Fundación carece de una Manual de Procesos y Procedimientos y que, por esto, es necesario empezar desde cero y recopilar toda la información preexistente sobre los temas a tratar en el mencionado manual. Es la abogada misma quien me da conocimiento del contenido que quiere la Fundación tener en el presente Manual de Procesos y Procedimientos, mencionándome que el objetivo del mismo es reglamentar todo lo relacionado con el contrato de prestación de servicios y el procedimiento que se le debe dar a los derechos de petición dirigidos a la Fundación. Por esto mismo, menciona que es necesario contactarme con la señora Adriana Yaneth Tello Blanco, Auxiliar Administrativa de Bucaramanga, para realizarle las preguntas correspondientes al funcionamiento de la Fundación. Me sugirió de igual modo realizar un banco de preguntas sobre los temas que se tocarán en el manual para así, tener de manera más clara y organizada la estructuración del mismo. Realicé el banco de preguntas y fue avalado por la doctora Mónica Juliana Báez.

Seguidamente, me comuniqué con la señora Adriana, quien me explicó más a fondo la creación y propósito de la Fundación como una institución enfocada en ayudar a la primera infancia de los estratos menos favorecidos en Colombia. Ella a su vez, me sugirió que hablara con la señora Leyza Catalan Gutierrez, Coordinadora de Talento Humano en el Área Metropolitana de Bucaramanga pues es ella la persona que más conoce sobre el proceso de contratación en la parte civil de la Fundación.

De esta manera, le realicé entrevista a la señora Leyza Catalán con el fin que me explicara cómo se realiza la contratación en la Fundación, ya que frente a estos temas existe un vacío procesal por lo cual es necesario el apoyo de la UIS por medio de esta práctica empresarial para que de esta manera el manual sea la guía necesaria al momento de presentarse diversas circunstancias de índole contractual. Es así, como la señora Catalán muy amablemente contestó a todas las preguntas que tenía en el borrador antes mencionado. Los temas que tratamos fueron: Contrato de prestación de servicios, derechos de petición y correspondencia. Dentro de esas preguntas existía un tema relacionado con los contratos de suministro realizados con los proveedores de la Fundación, pero ella misma manifestó que existía otra persona encargada de eso y que por lo mismo era mejor remitirme con ella. A la fecha no recibí ninguna información por parte de la fundación para realizar el acápite de los contratos de suministro por lo cual, la instrucción de la abogada de la Fundación fue eliminar del Manual el mencionado acápite.

## **7. Segundo Informe De Práctica**

### **¿QUÉ SON LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL)?**

Para empezar, es necesario mencionar que las ESAL iniciaron como parte del desarrollo del derecho fundamental de asociación, el cual se encuentra reglado en los artículos 38 y 39 de la Constitución de 1991 ya que el Estado resguardando la constitucionalidad del país, el cual se compromete a garantizar la libertad de las personas para reunirse y desarrollar actividades

comunes que tengas como fin brindar algún aporte o ayuda a la comunidad sin ningún ánimo de lucro.

La DIAN las define como: *“Personas jurídicas legalmente constituidas cuyos aportes, utilidades o excedentes no son reembolsados, ni distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa o indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, puesto que persiguen un fin social o comunitario. Los rendimientos o aportes obtenidos en una Entidad Sin Ánimo de Lucro son reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o en actividades que fortalecen la realización de su objeto social.”*

Según la Guía Práctica de la Entidades sin Ánimo de lucro y del Sector Solidario de la Cámara de Comercio de Colombia, escrita por Oscar Manuel Gaitán Sánchez, las ESAL *“son personas jurídicas diferentes de las personas que las conforman, (asociados) que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones, y estar representadas legal, judicial y extrajudicialmente en virtud del desarrollo y ejecución de las actividades propias de su objeto... Estas podrán solicitar su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidas y su objeto social corresponda a una o más de las actividades meritorias; busquen contribuir al desarrollo integral de la sociedad o de una comunidad mediante el apoyo a sectores débiles o población vulnerable, tales como: las madres cabeza de familia, los niños, la investigación, la educación, etc.”*

En resumen, se caracterizan principalmente por:

- Ser personas jurídicas y regladas
- No tienen ánimo de lucro
- Tienen fines sociales encaminadas al mejoramiento social y beneficio común

(Sánchez, 2014)

## **CLASES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

En la actualidad existen un innumerable Entidades sin ánimo de lucro las cuales se diferencian por lo general por las actividades que desarrollan, el fin que quieren alcanzar y la constitución de las mismas, dando a continuación un ejemplo de las ESAL más utilizadas en Colombia y América Latina:

- ✓ Fundaciones.
- ✓ Asociaciones y Corporaciones.
- ✓ Entidades del sector solidario.
- ✓ Veedurías Ciudadanas Entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezca negocios permanentes en Colombia

Siendo las fundaciones nuestro eje central en el presente trabajo, podemos decir que las mismas son aquellas Entidades Sin Ánimo de lucro que nacen de la voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas que tiene como finalidad el trabajar por el bienestar común, bien sea a un sector determinado de la sociedad o a toda la comunidad en general. Su capital nace de la destinación que hagan sus fundadores, de unos bienes o dineros preexistentes para la

realización de unas actividades que tengan como objeto el bienestar social de una población o comunidad. A pesar de no generar un lucro, las mismas pueden realizar actividades que generen un ingreso económico no para sus fundadores, pero sí para la manutención de la misma Fundación. (Sánchez, 2014)

En la actualidad, las fundaciones se encuentran reguladas en los Decreto 1529 de 1990 y 059 de 1991 siendo igualmente aplicables las normas del Código Civil, las del Decreto 2150 de 1995 y demás normas complementarias.

Como mencioné con anterioridad, en la Fundación Colombo Alemana existen 13 centros de trabajo distribuidos en toda el área metropolitana, donde se distribuye el trabajo en dos grupos contractuales: laborales y prestación de servicios.

Los contratos laborales son designados a aquellas personas que hacen parte de la dirección, objeto y administración de la Fundación, los cuales dependen del contrato matriz, en este caso, el contrato de aportes con el ICBF. Por lo contrario, los contratos de prestación de servicio son designados a las personales con un nivel profesional que son necesarias para el cumplimiento de las actividades que se realizan dentro de la fundación, entre ellos: psicólogos, nutricionistas, enfermeras, trabajadores sociales, etc., debido a que los mismos no se encuentran sometido a la continuada y completa subordinación.

**¿EN QUÉ COSISTE EL CONTRARO DE APORTES REALIZADO ENTRE LA F.  
COLOMBO ALEMANAY EL ICBF?**

**RELATORÍA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2010 DF  
N°76001-23-25-000-1995-01884-01:**

**CONTRATO DE APORTES** “Se trata de un contrato estatal regulado por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública –Ley 80 de 1993–, y cuya posibilidad de celebración se encuentra consagrada en el numeral 9 del artículo 21 de ley 7 de 1979 y el decreto 2388 de 1979. En efecto, se trata de una clase de convención atípica encaminada a que el ICBF –en virtud de su función de propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteja al menor de edad y le garantice sus derechos– suscriba con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Como se aprecia, el contrato de aporte tiene las siguientes características esenciales:

- i) Es un contrato estatal regido por la Ley 80 de 1993
- ii) Se trata de un negocio jurídico atípico, principal y autónomo
- iii) Oneroso, solemne y formal al igual que todos los contratos estatales, por cuanto se requiere que medie una contraprestación a favor del contratista; constar por escrito y debe estar suscrito por las partes, en los términos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993
- iv) Bilateral y sinalagmático, en la medida que se desprenden obligaciones y cargas para las dos partes del negocio, esto es, el aportante y el contratista
- v) Conmutativo, toda vez que las prestaciones contenidas en el negocio jurídico son equivalentes, puesto que el contratista asume la prestación de un servicio propio del sistema de bienestar familiar y social a cambio de una contraprestación, al margen de que el contratista pueda ser una institución sin ánimo de lucro.

En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva

responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.

### ¿QUÉ ES UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS?

El contrato de prestación de servicios es un contrato de **naturaleza civil o comercial**.

En la actualidad no existe como tal un artículo que regule el contrato por prestación de servicios, pero sí un artículo que regula el contrato el cual lo encontramos en el Código Civil Colombiano:

*“Artículo 1495. Definición de contrato o convención. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, **hacer** o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.”*

Se caracteriza por tener un objeto el cual se debe desarrollar o un servicio que se debe prestar, la no existencia de una continua subordinación o dependencia del trabajador al empleado y la remuneración salarial por la actividad realizada.

Mediante sentencia T-903 de 2010 se afirma que el contrato de prestación de servicio *“...contiene características propias que lo diferencian de otro tipo de formas jurídicas en materia laboral: la prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer en la cual la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye*

*el elemento esencial de este contrato; la vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por consiguiente, cuando se ejecutan este tipo de contratos no es admisible exigir el pago de prestaciones sociales propias de la regulación prescrita en el Código Sustantivo del Trabajo o en las disposiciones que regulan el derecho de la función pública. Finalmente, la jurisprudencia constitucional es clara cuando afirma que bajo esta modalidad contractual también es viable aplicar la teoría del contrato realidad, según la cual, si se reúnen los tres requisitos enunciados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, prima la situación objetiva sobre la forma jurídica que las partes hayan adoptado para regir determinada situación.”*

## **TERMINACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

La terminación del contrato de servicios depende exclusivamente de lo que las partes hayan pactado, como la expiración del plazo acordado, el incumplimiento de alguna de las partes, o por mutuo acuerdo. (Contrato de Prestación de Servicios, 2019)

### **Expiración de plazo acordado**

Una vez terminado el contrato el tiempo de contratación, se deberá elaborar un acta de liquidación y entrega en la que se especifiquen las cantidades y valores de las obras y servicios recibidos. El plazo para la elaboración del acta de liquidación de los contratos es de tres (3) meses después de finalizado el mismo. Este trámite aplicará para cualquiera de las formas de terminación de contrato.

### **Incumplimiento de contrato**

En caso de que las partes incumplan alguna obligación establecida en el contrato, esto dará por terminado el mismo. Este incumplimiento se regirá de acuerdo a lo mencionado en el contrato firmado por las partes.

### **Mutuo acuerdo**

Sí las partes coinciden en la voluntad de dar por terminado el contrato, se entiende que hay mutuo consentimiento y por lo tanto este se entenderá finalizado en los términos que así lo acuerden. (Contrato de Prestacion de Servicios, 2019)

**DIFERENCIA CON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** La diferencia principal entre estos contratos es la característica primordial del contrato de aportes, esto es que *el negocio jurídico de aportes supone la intervención de la entidad pública quien se vincula al negocio en una participación de capital o de especie que se traslada de manera definitiva o temporal a favor del contratista para que éste asuma una actividad de bienestar social*, en este caso, el ICBF quien tiene como propósito *–integración de la familia o de la protección de la infancia– a cambio de una contraprestación. En consecuencia, el contrato de aporte en su condición de contrato atípico se caracteriza porque tiene un sujeto activo calificado y cualificado por la ley, ya que se trata de un negocio jurídico que sólo puede ser suscrito por el ICBF, en el que la entidad pública entrega unos bienes (tangibles o intangibles) al contratista para que este último asuma, a cambio de una contraprestación, la ejecución de un servicio propio del sistema de bienestar social bajo su exclusiva responsabilidad y con personal técnico y especializado a su cargo.*” (ESTADO, s.f.)

### **DERECHO DE PETICIÓN**

Según el artículo 23 de la constitución política y el artículo 13 de la presente ley, “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

Con la expedición de la ley 1755 de 2015, se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta ley tiene como finalidad regular todo el proceso y procedimiento que se debe tener en cuenta a la hora de ejercer, remitir, ejecutar y responder el derecho de petición.

Con el avance entregado por la Sentencia C-951 del 2014 debe decirse entonces que todo ciudadano, con derecho material o sin él, puede solicitar ante cualquier autoridades o institución, de forma respetuosa, información relacionada con asuntos de su interés o de interés general y éstas se encuentran en la obligación de contestar, pues el constituyente ha erigido tal derecho en uno de carácter fundamental.

Es por este motivo, que toda Entidad, pública o privada se encuentra en la obligación de darle un debido proceso y trámite a todo derecho de petición cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley y la jurisprudencia colombiana.

De este modo satisface el constituyente no solamente un derecho individual, sino que da pie para que, a través de este mecanismo, los ciudadanos tengan la oportunidad de participar en los asuntos públicos o en casos especiales privados, con peticiones que muchas veces pueden redundar en decisiones que favorecen los intereses de todos. Y también, al mismo tiempo, se suplen intereses de tipo individual del administrado frente a la administración, y no por ello resulta menos plausible la protección del derecho a una pronta respuesta. (Judicatura, 2020).

Así mismo, ha señalado la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones que el derecho de petición no sólo se ve afectado cuando no se obtiene pronta respuesta, de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; así mismo lo es, cuando la notificación que del pronunciamiento se haga al peticionario no se efectúe en debida forma, pues de esta forma resultaría absurdo que las entidades públicas o privadas resuelvan una petición y esta no se dé a conocer al interesado. Los requisitos que debe contener la respuesta son tres:

- 1) *Que sea oportuna.*
- 2) *Que resuelva de fondo y de manera clara, precisa y congruente lo solicitado.*
- 3) *Que sea puesta en conocimiento del peticionario*

El artículo 32 de la mencionada ley del 2015, regula el derecho de petición cuando el mismo va dirigido ante una organización privada, tal y como se menciona a como muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.** Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.”

Es por esta razón que no al existir un procedimiento claro y formal en la Fundación Colombo Alemana sobre el trato que se le debe dar a los derechos de petición, se realizará un acápite

especial solicitado por la misma en el que se exprese de manera clara el trámite sobre el cual se debe regir la mencionada organización.

Una vez analizada la información recolectada, se elaboró el borrador del Manual de contrato de prestación de servicios y derecho de petición en un documento de Word y lo envié a la tutora de la práctica anteriormente mencionada abogada Mónica Juliana Báez, mediante correo electrónico para su evaluación.

## **8. Tercer Informe De La Práctica**

### **MANUAL DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DERECHO DE PETICION PARA LA FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR**

#### **INTRODUCCIÓN**

El presente Manual de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Derecho de Petición, para la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír, es un instrumento de apoyo del sistema de Control Interno de la empresa, que se crea con el fin de obtener una información detallada, ordenada, sistemática e integral sobre el procedimiento específico que se debe realizar al interior de ella en relación a la contratación por prestación de servicios profesionales y de esta manera, detallar el proceso, por el cual se conforma el conjunto ordenado de operaciones o actividades determinadas secuencialmente en relación con la ejecución de este contrato y también las operaciones encaminadas a darle un trámite adecuado a los derechos de

peticiones que alleguen ante la misma Fundación, con el fin de cumplir a cabalidad con su misión institucional. De esta manera, contiene todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre el proceso que se debe realizar en este tipo de contratos que se celebran al interior de la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír, identificada con el NIT. 804.011.576-4, con domicilio principal en el Municipio de Floridablanca, quien tiene como función la de promover la atención a la población en situación de vulnerabilidad, y, alto riesgo social en especial la infancia, adolescencia y la familia.

## **CAPÍTULO 1:**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **6 OBJETIVO**

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Derecho de Petición busca ofrecer a la Fundación una herramienta de trabajo que contribuya al cumplimiento eficaz y eficiente de la misión, las políticas y los objetivos de la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír.

#### **7 ALCANCE**

Este manual va dirigido a todos los funcionarios de la Fundación. Así mismo, se busca que exista un documento completo y actualizado, que establezca un método estándar para la ejecución de los procesos y procedimientos de la contratación de prestación de servicios

profesionales en la Fundación, y se pueda realizar un seguimiento en la gestión diaria. Este manual aplica para cualquier área de la empresa.

## 8 DEFINICIONES

**Contrato:** Acuerdo de voluntades que se realiza con el fin de regular una relación jurídica que se establece entre dos o más personas naturales o jurídicas, de orden nacional o extranjera, pública o privada y que genera obligaciones de dar, hacer o no hacer y con plenas formalidades contractuales. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Contratista:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa de manera independiente o bajo las figuras de alianza estratégica permitidas por la ley, para presentar una oferta o suscribir un contrato con la empresa con el fin de suministrar bienes, servicios, o ejecutar una obra. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Contrato de prestación de servicios:** Es un contrato civil en el cual una de las partes se compromete a trabajar por determinada cantidad de horas para realizar determinada tarea, y debe estar subordinada por la otra parte, la cual será su empleador quien podrá imponerle criterios y directrices sobre la ejecución de la misma. (Gerencie.com, 2020)

**Contrato de aportes:** “Es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida

capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.” (Salazar, s.f.)

**Acta de Inicio:** Documento suscrito entre el interventor/ supervisor y el contratista de acuerdo en lo exigido en el contrato o Aceptación de Oferta, en el cual se deja constancia de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución de las actividades objeto del contrato. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Objeto a contratar.** Es el bien, servicio u obra que se pretende adquirir para satisfacer una necesidad, el cual deberá definirse de manera concreta, clara, detallada y teniendo en cuenta la modalidad del contrato o Aceptación de Oferta a celebrar. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Especificaciones del bien, servicio u obra a contratar.** Conjunto de características particulares que identifican el objeto a contratar según se trate de bien, servicio u obra a contratar y estudios y diseños, para los casos que aplique. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Pago:** Es la forma y condiciones en que se pagará el precio acordado dentro del Contrato o aceptación de la oferta el cual debe incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables según las normas tributarias vigentes. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Lugar de ejecución del contrato:** Espacio geográfico donde se desarrollará la actividad contractual o prestará el servicio, se suministrará el bien o realizará la obra. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Garantías.** Amparos que se van a exigir al oferente o contratista para avalar el cumplimiento de las obligaciones que éste adquiere dentro del proceso contractual. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Supervisión.** Se indicará el cargo de quien deberá encargarse de verificar el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato durante su desarrollo y de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley y en los reglamentos. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Día Corriente o Calendario:** Es cualquier día de la semana, sin tener en consideración si se trata o no de un día hábil o laboral. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Día Hábil:** Aquel generalmente comprendido entre lunes y viernes de cada semana y que excluye los días de fines de semana y los días feriados no laborales determinados en la Ley. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Estudio de Necesidad:** Documento que soporta la contratación, para satisfacer el requerimiento de la dependencia que genera la necesidad. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Liquidación:** Es el procedimiento mediante el cual una vez concluido el contrato en los casos que se requiera, las partes verifican el cumplimiento de las obligaciones de él derivadas, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Modalidad de Selección:** Es el procedimiento mediante el cual la Fundación Colombo Alemana Aprender a Sonreír, procederá a escoger a los contratistas. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Modificación Contractual.** Cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el contrato y que puede versar sobre el valor, el plazo o especificaciones adicionales. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Urgencia, Emergencia o Calamidad:** Es la situación extraordinaria que se genera cuando la continuidad de la operación exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en forma inmediata, o cuando se presentan situaciones excepcionales que demandan actuaciones inmediatas, o cuando se precisa conjurar una fuerza mayor, calamidad o desastre. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

**Vigencia del Contrato:** Periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo si hay lugar a ella, o el vencimiento del término para cumplir las partes con sus obligaciones, o en su defecto la que estipule el contrato. (Fondo Nacional del Ahorro, s.f.)

## AMBITO DE APLICACIÓN

Se regirá por este Manual toda la actividad contractual, que comprende entre otros, contratos, oferta mercantil, procedimientos y trámites que se realicen dentro de la Fundación en desarrollo de su objeto social.

El presente Manual no aplicará para los contratos labores, sin embargo, este se regulará por las normas de derecho privado y por las normas legales especiales aplicables.

## REGIMEN APLICABLE

La Fundación podrá celebrar todo tipo de contratos, de acuerdo con las normas del Código Civil, Código de Comercio colombianos y de este Manual, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la Empresa.

## 9 GENERALIDADES INTERNAS

### Presentación de la empresa

La Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír es una entidad privada y educativa, sin ánimo de lucro orientada a la atención a la primera infancia y al mejoramiento de la calidad de vida de niños, niñas y sus familias en situación de vulnerabilidad y alto riesgo social.

### Misión

Somos una entidad orientada al desarrollo de niños, niñas, adolescentes y familias en situación de vulnerabilidad, alto riesgo social y con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, generando calidad de vida y fortaleciendo capacidades en las comunidades.

### Visión

Seremos una entidad consolidada en Colombia, en atención en infancia, adolescencia, familia y gestora de iniciativas que promuevan la garantía de derechos y contribuya al desarrollo de las comunidades en situación de vulnerabilidad y alto riesgo social.

## 10 PRINCIPIOS Y VALORES

### **Solidaridad y compromiso social**

Apoyar el proceso de otros es nuestra razón de ser, por esto actuamos de manera solidaria en todas nuestras acciones, pues estas están encaminadas en apoyar a quienes más lo necesitan, con profunda dedicación, respeto y compromiso social.

### **Promoción y garantía de los derechos**

El reconocimiento del otro es punto de partida de nuestro accionar social, por esto nuestro afán por promover el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, es entonces nuestro accionar garantía del ejercicio material de estos.

### **Vocación de servicio**

Todas nuestras acciones están encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas que rodeamos, es por esto que el altruismo, el espíritu de sacrificio y la empatía se reflejan en cada uno de nuestros proyectos, acciones y comportamientos.

### **Responsabilidad y transparencia**

El actuar con transparencia en todos nuestros procesos son prueba de garantía de nuestro trabajo, es por esto que asumimos cada reto con total responsabilidad para así cultivar la confianza y el respaldo de nuestros asociados.

## 11 COMPETENCIA

La competencia para contratar radica en la representante legal de la Fundación, quien está sujeto a las atribuciones que establezcan el contrato de aportes con el ICBF para actuar y comprometer a la Empresa. El representante legal de la Fundación podrá delegar la competencia para contratar en los colaboradores de la Fundación y podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo.

### CAPITULO 2

#### MODALIDADES CONTRACTUALES

##### 1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El Código Sustantivo del Trabajo define al prestador de servicios como: “(...) las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.”

Durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, el contratista está en la obligación de cotizar al Sistema General de Salud, pensiones y ARL (según corresponda), en los términos previstos en la ley, independientemente de la duración del contrato y/o de la cuantía. La Fundación, en su calidad de contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, esto con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 135 de la ley 1753 del 2015.

El contrato civil de prestación de servicios profesionales o de OPS, será suscrito con las personas profesionales encargadas de desarrollar el programa misional de la Fundación, entre ellos: los coordinadores, nutricionistas, psicólogos, enfermeras y trabajadores sociales.

## **PROCESO DE SELECCIÓN**

Talento Humano será el área encargada de realizar el proceso de convocatoria para acceder a las vacantes disponibles en cada una de las ciudades donde existan sedes de la Fundación, área el cual trabajará con el apoyo de la Agencia de Empleo de CONFENALCO quienes realizan el proceso de postulación y son ellos quienes por ternas realizan la preselección.

Concomitantemente, se realiza una última etapa de preselección la cual consta del cumplimiento de requisitos especiales de acuerdo al área específica a contratar, la cual se desarrolla por intermedio del psicólogo organizacional de la Fundación, encargado de realizar el proceso de acuerdo a los resultados de las evaluaciones psicotécnicas y psicosociales en concordancia al perfil profesional.

## **PROCESO DE CONTRATACIÓN**

Iniciará con la entrevista por parte la Directora de Sede, quien es la persona con la que se realiza el contrato a nombre de la Fundación. En esta etapa, el contratista deberá aportar los documentos solicitados por la contratante; (entre ellos, certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, y judiciales), quien definirá fecha y hora para el inicio de su ejecución.

Sí el contratista es una persona jurídica, la misma deberá aportar certificado de existencia y representación legal actualizado, así como los aportes a la seguridad social y parafiscales.

De igual manera la persona contratista, deberá informar de manera expresa a qué régimen tributario pertenece a efectos de determinar si es aplicable el IVA o la retención.

Parágrafo 1-. Los contratos de servicios sucesivos con el mismo contratante no dan lugar a que se convierta en contrato de trabajo.

## **PROCESO DE PAGO**

Se exigirá informe ejecutivo mensual de las actividades plasmadas de acuerdo a lo pactado en el contrato, planilla de pago de los aportes como contratista al Sistema de Seguridad Social correspondientes a los meses de vigencia del contrato, y formato de cuenta de cobro en la cual se deberá discriminar el número de cuenta de ahorros donde se realizará el depósito. En caso que no se presenten alguno de los requisitos exigidos, se pausará el proceso de pago.

## **TERMINACIÓN DE CONTRATO**

La terminación del contrato de servicios depende exclusivamente de lo que las partes hayan pactado, como la expiración del plazo acordado, el incumplimiento de alguna de las partes, o por mutuo acuerdo.<sup>5</sup>

### **Expiración de plazo acordado**

Una vez terminado el contrato el tiempo de contratación, se deberá elaborar un acta de liquidación y entrega en la que se especifiquen las cantidades y valores de las obras y servicios recibidos. El plazo para la elaboración del acta de liquidación de los contratos es de tres (3) meses después de finalizado el mismo. Este trámite aplicará para cualquiera de las formas de terminación de contrato.

### **Incumplimiento de contrato**

---

<sup>5</sup> («Contrato de Prestación de Servicios», 2019). Obtenido de [https://www.gerencie.com/contrato-de-servicios.html#Terminacion\\_del\\_contrato\\_de\\_servicios](https://www.gerencie.com/contrato-de-servicios.html#Terminacion_del_contrato_de_servicios)

En caso de que las partes incumplan alguna obligación establecida en el contrato, esto dará por terminado el mismo. Este incumplimiento se regirá de acuerdo a lo mencionado en el contrato firmado por las partes.

**Mutuo acuerdo**

Sí las partes coinciden en la voluntad de dar por terminado el contrato, se entiende que hay mutuo consentimiento y por lo tanto este se entenderá finalizado en los términos que así lo acuerden.

Parágrafo 1.

El contrato de prestación al ser de carácter civil y no laboral, no genera liquidaciones a la hora de su terminación. Sólo se realizará excepcionalmente en el caso que se adeude los conceptos relacionados con el contrato de servicios, como el saldo adeudado por el contratante al contratista o lo que este pueda deber al contratante.

**CAPITULO 3****PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y****CORRESPONDENCIA**

El Derecho Fundamental de Petición es definido en el artículo 23 de la Constitución Política como aquel derecho que tiene toda persona “a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

De esta manera, y acatando el marco legal de la ley 1755 de 2015, se puede establecer las

distintas modalidades de derecho de petición así:

### **PROCESO DE RECEPCIÓN:**

La Fundación Colombo Alemana encargará a un sujeto de su personal para que realice las funciones correspondientes al recepcionamiento de los correos y correspondencia de la empresa, quien tendrá la obligación de recibir y revisar diariamente la recepción de los derechos de petición instaurados a la Fundación. Éste a su vez, entregará los documentos o archivos a las áreas correspondientes de acuerdo al tema a tratar en la petición. En esta etapa es importante identificar si la entidad es competente o no para responder la solicitud.

De esta manera, y acatando el marco legal de la ley 1755 de 2015, esta persona tendrá la obligación de distinguirse las distintas modalidades de derecho de petición en razón al término de contestación que contiene cada una de ellas. Salvo esta norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

### **PROCESO DE CONTESTACIÓN:**

Se responderán los derechos de petición de acuerdo el término de contestación de las distintas modalidades existentes en las peticiones de los ciudadanos.

En esta etapa es indispensable revisar si se trata de una petición prioritaria, para lo cual, se deberá tener en cuenta cuatro situaciones:

- i) Si a través de ella está solicitando el reconocimiento de un derecho fundamental,
- ii) Si tiene la finalidad de evitar un perjuicio irremediable,
- iii) Si se trata de una petición presentada por un periodista y,
- iv) Si es presentada por un niño, niña o adolescente.

Si en efecto se trata de una petición prioritaria es necesario subordinar el derecho de turno y resolver de forma prioritaria.

“Es de especial relevancia que la oficina que recibe y/o radica la petición remita en el menor tiempo posible, la solicitud al área encargada de proyectar la respuesta, esto con el propósito de llevar a cabo el segundo filtro sobre la competencia desde el punto de vista técnico, bien sea externo (compete a otra entidad) o interno (compete a otra dependencia). Si se radicó una petición incompleta a insistencia del solicitante, la entidad deberá requerir al ciudadano los documentos faltantes en el término de 10 días hábiles siguientes a la radicación. El ciudadano tendrá un mes para completar la petición. Si el solicitante no aporta los documentos faltantes en el término antes señalado, la entidad deberá decretar el desistimiento tácito de la petición mediante acto 13 administrativo, que deberá ser notificado personalmente y contra el cual, procede el recurso de reposición. Una vez sea asignada la petición al área encargada de elaborar la respuesta, será necesario que la analice en su integridad y establezca si es clara en cuanto al objeto de la solicitud.”<sup>6</sup>

---

**PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA:**

Se deberá informar y notificar al solicitante la respuesta emitida por la Fundación con el fin de garantizar efectivamente el derecho de petición y el debido proceso.

“La notificación de la respuesta a las peticiones se podrá llevar a cabo a través de medios electrónicos, siempre que el solicitante haya aceptado este medio de notificación. Esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el solicitante acceda al acto administrativo, situación que deberá ser certificada por la entidad.” (Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá , 2018)

**9.Conclusiones**

Producto del desempeño de la Práctica Jurídica Empresarial y con el propósito de dar cumplimiento al objetivo general propuesto y demás objetivos específicos planteados en la propuesta de la práctica, se realizó una breve indagación sobre los contratos civiles que necesitaba la Fundación para su adecuado funcionamiento, entre los cuales se encontraba los ya mencionados, contrato de prestación de servicios profesionales y contrato de suministro. Esto con el fin de tener conocimiento sobre el tipo de contratos que se iba a incorporar en el manual, y de esta manera explorar su ejecución y parámetros establecidos dentro de la institución para su aplicación.

Para esto fue necesario la realización de diversas entrevistas a las trabajadoras de la Fundación, quienes mediante su relato hicieron una explicación detallada sobre la forma de contratación que se hace dentro de la fundación, su organización interna y razón de ser de

---

aquellos contratos los cuales necesitan ser aplicados para el cumplimiento de la misión de la empresa sin ánimo de lucro.

Como se pudo evidenciar en el problema jurídico del presente trabajo de grado, la idea principal era crear un Manual de Procesos y Procedimientos donde se incluyeran todos los contratos civiles que se celebraban dentro de la empresa. Sin embargo, luego de concluir la primera etapa de la práctica la cual consistía en hacer un análisis de los contratos que se celebraban dentro de la misma, se solicitó a la Fundación la información correspondiente al contrato de suministro, solicitud a la cual se le hizo caso omiso a pesar de los repetitivos requerimientos que se hizo por parte de la tutora de la práctica y de la estudiante, motivo por el cual para dar continuidad a la práctica, se hizo una modificación para así hacer un manual de prestación de servicios profesionales, donde se incluyera toda la información detallada sobre el proceso que se debía realizar para la contratación y como debía ejecutarse dentro de los medidas establecidos en la ley. De igual manera, a petición especial de la empresa, se incluyó dentro de este manual, un capítulo que regulara el procedimiento que se debía realizar para la contestación de los derechos de petición y su debida organización, lo cual se hizo mediante la aplicación de la ley 1755 de 2015.

Para la realización de este Manual se tomó como ejemplo los diversos manuales de contrataciones que tenían diferentes Entidades de carácter público y privado. De igual manera, fue necesario remitirse a la jurisprudencia colombiana y al Código Civil y de Comercio con el fin de establecer y ajustar las normas adecuadas tendientes a emplearse en el respectivo manual al cual quedaría al servicio de la Fundación.

Ahora bien, este Manual de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Derecho de petición se hizo con el fin de cubrir las necesidades básicas que tenía la Fundación en su regulación civil como operador del ICBF. Por este motivo, fue necesario remitirse a las leyes fundantes y realizar un recorrido histórico normativo que permitiera conocer mediante qué actos administrativos y regulaciones se permitió a la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír a ser parte del programa con el ICBF y el Gobierno Nacional, teniendo como resultado el contrato de aportes celebrado por las dos entidades teniendo las cuales velan por el desarrollo del programa de primera infancia en centros de desarrollo infantil en Santander y quienes en la actualidad operan como una Entidad reconocida Administradora al servicio del ICBF.

Como se mencionó con anterioridad, este Manual es un instrumento de apoyo del sistema de Control Interno de la empresa, que se crea con el fin de obtener una información detallada, ordenada e integral sobre el procedimiento específico que se debe realizar al interior de ella en relación a la contratación por prestación de servicios profesionales, para así detallar el proceso, por el cual se conforma el conjunto ordenado de operaciones o actividades determinadas secuencialmente en relación con la ejecución de este contrato y también las operaciones encaminadas a darle un trámite adecuado a los derechos de peticiones que alleguen ante la misma Fundación.

Esta práctica empresarial apoyó al avance organizacional y contractual de la Fundación, debido a que en la actualidad esta Entidad carece de instructivos o manuales que les permita

tener una adecuada coordinación de funciones, actividades y tareas que se deban cumplir con el fin de efectuar la misión de la empresa. En este sentido, el Manual de contrato de prestación de servicios profesionales y derechos de petición, permite que la Fundación tenga una mayor seguridad de los trámites y requisitos legales que se deben tener en cuenta a la hora de contratar con el prestador de servicios y también del correcto manejo que se le debe dar a los derechos de petición y de igual manera, tener una reglamentación clara en el momento exista alguna circunstancia atípica dentro de su funcionamiento.

Es así como luego de tener toda la información relevante y completa sobre el contenido que se incorporaría al manual, se continuó con la realización de un borrador del proyecto el cual de la mano de la directora de la práctica fue corregida en diferentes oportunidades de acuerdo a sus directrices y recomendaciones las cuales a la fecha tienen su requerida aprobación.

**Apéndices**

**12 Cronograma**

2. ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> Octubre				<input type="checkbox"/> Noviem bre				<input type="checkbox"/> Diciemb re				<input type="checkbox"/> Enero			
	<input type="checkbox"/> SEMANAS DE CADA MES															
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
En esta etapa se busca identificar los tipos de contratos empleados por el área de contratación de la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír, además de conocer las demás necesidades jurídicas que presenta la fundación respecto a la actividad de contratación que deben desarrollarse también en el manual a realizar.																



<p>comentará si es necesario, esta etapa con el fin de que la tutora legal de la práctica indique si desea efectuar alguna modificación o incorporar algún aspecto a el respectivo manual para posteriormente hacer las correcciones pertinentes si existieran y finalmente ser aprobado.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**13 Certificado De Cámara De Comercio**



CAMARA DE COMERCIO 13 DE EI

**14 Contrato De Prestación De Servicios Profesionales**



7. MODELO CONTRATO OPS.pdf

**15 Contrato De Aportes De La Fundación Colombo Alemana Con el ICBF**



68005262020 (1).pdf



CLAUSULAS CONTRACTUALES ES

### Referencias Bibliográficas

Alemana, F. C. (2018). <https://volverasonreir.org/wp-content/uploads/2019/03/INFORME-DE-GESTION-2018.pdf>.

*Contrato de Prestacion de Servicios*. (2019). Obtenido de [://www.gerencie.com/contrato-de-servicios.html#Terminacion\\_del\\_contrato\\_de\\_servicios](http://www.gerencie.com/contrato-de-servicios.html#Terminacion_del_contrato_de_servicios)

Departamento de la Función Pública. (03 de noviembre de 2011). *Diario Oficial No. 48.242 de*. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_4156\\_2011.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_4156_2011.htm)

ESTADO, C. D. (s.f.). Obtenido de [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/76001-23-25-000-1995-01884-01\(16941\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/76001-23-25-000-1995-01884-01(16941).pdf)

Fondo Nacional del Ahorro. (s.f.). Obtenido de Manual de Procedimientos de Contratación : <https://www.fna.gov.co/sobre-el-fna/contratacion/Documents/Manual%20de%20Procedimiento%20Contractual.pdf>

*Gerencie.com*. (25 de 11 de 2020). Obtenido de <https://www.gerencie.com/contrato-de-servicios.html>

Judicatura, C. S. (10 de 2020). Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615832/50117829/2020-00283-00+CONCEDE+DERECHO+DE+PETICION.pdf/308bc53b-688c-45b6-88ca-605978a98181>

PUBLICA, D. A. (03 de NOVIEMBRE de 2011). *DECRETO 4156 DE 2011*. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_4156\\_2011.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_4156_2011.htm)

Salazar, Á. D. (s.f.). Obtenido de <http://www.tesouro.com.co/TIPOLOGIA/CONTRATO%20DE%20APORTE.html#:~:text=En%20efecto%2C%20el%20negocio%20jur%C3%ADico,extranjera%2C%20y%20especialmente%20a%20instituciones>

Sánchez, O. M. (Enero de 2014). *Guía Práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario*. Obtenido de <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/8345/Guia%20Practica%20Entidades%20sin%20Animo%20de%20Lucro.pdf?sequence=1>

Fondo Nacional del Ahorro. (s.f.). *Manual de procedimientos de contratación* . Obtenido de <https://www.fna.gov.co/sobre-el-fna/contratacion/Documents/Manual%20de%20Procedimiento%20Contractual.pdf>

Sección Tercera del Consejo de Estado. (s.f.). *icbf.gov.co*. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000050\\_2016.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000050_2016.htm)

Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá . (12 de 2018). *Manual para la Gestión de Peticiones*.

Obtenido de [www.idartes.gov.co/sites/default/files/2019-](http://www.idartes.gov.co/sites/default/files/2019-01/MANUAL%20PARA%20LA%20GESTIÓN%20DE%20PETICIONES%20RS%282018_V1_1_0_NAQ%29.pdf)

[01/MANUAL%20PARA%20LA%20GESTIÓN%20DE%20PETICIONES%20RS%282018\\_V1\\_1\\_0\\_NAQ](http://www.idartes.gov.co/sites/default/files/2019-01/MANUAL%20PARA%20LA%20GESTIÓN%20DE%20PETICIONES%20RS%282018_V1_1_0_NAQ%29.pdf)

[%29.pdf](http://www.idartes.gov.co/sites/default/files/2019-01/MANUAL%20PARA%20LA%20GESTIÓN%20DE%20PETICIONES%20RS%282018_V1_1_0_NAQ%29.pdf)